

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre trece de dos mil veintiuno

Radicado 2003-00427-01

En términos del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y atendiendo las directrices impartidas por el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo 491 de 2020 Artículo 5°, que dispone: “Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción...”, encontrándonos dentro de los términos legales, se dispone esta agencia judicial, a resolver sobre la petición elevada mediante correo electrónico el pasado 23 de septiembre por el señor Carlos Andrés Zapata Pérez, en los siguientes términos:

Requiere el peticionario se le expida certificación del divorcio – sentencia - de los señores Carmen Lucía Pérez Pérez y Caros Julio Zapata Areiza, para trámites migratorios en los Estados Unidos, que deben ser apostillados y certificar que aquellos se encuentran legalmente divorciados.

En razón que, para la finalidad que se requiere, este Despacho acostumbra expedir copias auténticas de la sentencia, y que dicha autenticación se realiza consignando en una hoja anexa la información de tipo de proceso, partes con su respectiva identificación, fecha y numero de sentencia, cantidad de copias, nombre y cargo de la persona que ocupa la secretaria, se expedirán a cargo del solicitante, las reproducciones que requiere, en la forma que acaba de indicarse. Y en virtud que hace mención a una certificación de divorcio, emítase la misma y adócese a las copias que se expedirán.

En los anteriores términos se da respuesta al derecho de petición impetrado; infórmese de la decisión al solicitante a través de su correo electrónico.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM